

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE MOCOA**

Juez: JUAN JACOBO BURBANO PADILLA

Auto No. 116

Mocoa, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:	Admisión – Ocupante
Solicitante:	María Elena Acosta Benítez
Vinculados:	La Nación – ANH – Amerisur Exploración Colombia Ltda - Departamento Putumayo – Municipio de Puerto Asís
Radicado:	860013121001- <b>2020-0025300</b>

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la **SOLICITUD DE RESTITUCION Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS** instaurada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Putumayo – UAEGRTD, en favor de la señora **MARIA ELENA ACOSTA BENITEZ** y su núcleo familiar.

Analizado el libelo se encuentra que se atempera a los requerimientos estatuidos en el art. 76 de la Ley 1448 de 2011<sup>1</sup>, (requisito de procedibilidad – inscripción en el Registro de Tierras despojadas), así como lo establecido en el artículo 84 ibídem, y relacionado con el contenido de la solicitud, por lo que se dará el correspondiente trámite.

Teniendo en cuenta que, en el Informe Técnico Predial realizado por la UAEGRTD, sobre el predio objeto de restitución identificado con matrícula inmobiliaria No. 442 - 77699, se encontraron unas afectaciones legales al dominio y/o uso, se ordenará su **VINCULACIÓN** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA**, al **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS**, teniendo en cuenta que se registra

<sup>1</sup> Portal Restitución de Tierras. Demanda Electrónica. Consecutivo 1. Constancia de Inscripción CP 01222 del 9-Oct-2020. <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co//RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2lOmn1jjA15OYU-2D0xov-1Hpd7553YWT-2DVzDQH6HQ7VwB6sLSwbLuAaJ2qdkAjrvtBTzyOjhgRht6mkk2bE6fUwakHWSIcAsFsi0V35bvKn0qkJzqRme-2tfB5NuWtBVimvBDv2NVAExKiOYeg-1zDeEahv9EMAAaKSUacEWAV9OaaDCHfilOqt5EK-2hHLAWYeJsEoklyqLOAZeCypqUaoHEItzBwP80sRqfWqJL8Xtqg4cUzkVZ0D2OD>

que "La totalidad del polígono georreferenciado por la URT presenta sobreposición sobre un área incluida en Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso ilícito. y (...) presenta sobreposición sobre un área incluida en el Programa De Desarrollo Con Enfoque Territorial – PDET. Departamento; Putumayo. Municipio; Villagarzon" <sup>2</sup>.

De igual manera, se ordenará **VINCULAR** al presente trámite a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, en calidad de administradora de tierras baldías de la Nación, para que se pronuncie frente a las pretensiones de esta solicitud, y además, para que certifique si se ha realizado en favor del reclamante, adjudicación de predios baldíos o ha sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o está incurso en un procedimiento de esta naturaleza, ello, de conformidad a los presupuestos estatuidos en los numerales 3º y 5º del artículo 4 del Decreto 902 de 2017.

Asimismo, según los hechos de la demanda menciona que se recibió información del señor **ROBERTH GRIJALBA MARTINEZ**, manifestando que es el actual propietario del predio que se pretende restituir, por lo cual es necesaria su **VINCULACIÓN** y se le correrá traslado de la solicitud para que se pronuncie sobre las pretensiones incoadas y manifieste si se opone o no a las mismas, para la correspondiente notificación se hará a través de **COMISIÓN** que se imparte conforme el artículo 37 del C. G. Proceso, al Inspector de Policía Municipal de Puerto Asís (P), para su cumplimiento se le concederá un término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, para que informe el trámite que se le dé a la referida comisión, su estado actual o si la misma es imposible de llevar a cabo, caso en el que se solicita su devolución inmediata.

De igual manera, se solicitará a la Secretaría de Planeación Municipal de Puerto Asís (Putumayo), que remita a este Despacho Judicial, un certificado de uso de suelos, riesgos y afectaciones para la factibilidad de proyectos productivos y vivienda con

---

<sup>2</sup> Portal Restitución de Tierras. Demanda Electrónica. Consecutivo 1. Informe Técnico Predial.  
<http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co//RestitucionTierras/Views/Seguridad/frmFileDownload.aspx?ID=nBX4GO1G-2lOmn1jjA15OYU-2D0xov-1Hpd7553YWT-2DVzDQH6HQ7VwB6sLSwbLuAaJ2qdkAjrvtBTzyOjhgRht6mkK2bE6fUwaLLfxpp4c3wA6nfydDITWwkJzqRme-2tfB5NuWtBVimvBDv2NVAExKiOYeg-1zDeEahv9EMAAaKSUacEWAV9OaaDCHfilOqt5EKBIsiFOqM6-2druIl6I5w8WyyppqUaoHEItzBwP80sRqfWqpJL8Xtqq4cUzkVZ0D2OD>

relación al predio identificado con número predial 86-568-00-00-0095-0032-000, pues en el evento de acceder a las pretensiones, se requiere tener claro lo anterior.

En lo que respecta a las **"SOLICITUDES ESPECIALES"** no se accederá a la del ordinal PRIMERO, relacionada con la omisión de los nombres e identificación de los solicitantes, debido a que no se advierten razones extraordinarias para acceder a ella y en tanto no se aportaron elementos probatorios que la sustenten. Frente al ordinal SEGUNDO, relacionado con que se prescinda la etapa probatoria, se decidirá en el momento procesal oportuno. En lo que atañe al ordinal TERCERO, relacionado con que se declare la suspensión de los procesos que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con el predio objeto de restitución, delantamente se dirá que dicha solicitud efectivamente será objeto de concesión en el presente trámite, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, este es uno de los presupuestos que debe contener el auto admisorio.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE MOCOA.**

#### Resuelve:

**Primero: ADMITIR** la solicitud de restitución y formalización de tierras incoada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-Territorial Putumayo, en representación de **MARIA ELENA ACOSTA BENITEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.025.923 expedida en Planeta Rica Córdoba, en calidad de víctima del conflicto armado y relacionado con el predio que a continuación se describe:

<b>NOMBRE DEL PREDIO</b>	Sin denominación
UBICACIÓN	Vereda Jerusalén – Puerto Asís (P)
MATRICULA INMOBILIARIA	442 – 77699
CEDULA CATASTRAL	86-568-00-00-0095-0032-000
TITULARES FOLIO DE MATRICULA	Nación
AREA GEORREFERENCIADA	7932 Mts <sup>2</sup>
<b>LINDEROS</b>	

NORTE	Partiendo desde el punto 65000 en línea recta en dirección oriente, en una distancia de 125,763 mts hasta llegar al punto 64999 con ROBERTH GRIJALBA.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 64999 en línea recta en dirección sur, en una distancia de 92,601 mts hasta llegar al punto 64998 con ROBERTH GRIJALBA - CAÑO AL MEDIO.
SUR	Partiendo desde el punto 64998 en línea recta en dirección occidente, en una distancia de 77,643 mts hasta llegar al punto 65001 con CAMINO REAL.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 65001 en línea recta en dirección norte, en una distancia de 75,420 mts, hasta llegar al punto 65000 con ROBERTH GRIJALBA.

**Segundo: ORDENAR LA INSCRIPCION** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís Putumayo, de la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras en relación con el predio descrito en precedencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011, para lo cual se deberá remitir el oficio de inscripción a este Despacho Judicial.

Líbrese comunicación.

**Tercero: DISPONER** la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución y formalización se solicita en este asunto, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. En consecuencia, se ordena:

a) A la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ** para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial. Lo anterior dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva.

b) Al **Registrador (a) de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo)**, para efectos de que proceda a inscribir la medida de sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción.

**Cuarto: ORDENAR** la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, divisorios, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción a los procesos de expropiación. Para tal efecto, se dispone:

a) Informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

b) Solicitar a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ** para que, por su conducto, y por medio de circular, haga saber a los Notarios sobre la iniciación de esta acción, y proceda a remitir los expedientes relacionados con el inmueble objeto de este proceso, en el estado en que se encuentren, a fin de resolver sobre su acumulación al presente asunto.

c) Solicitar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, proceda a efectuar la suspensión y envío de solicitudes de adjudicación de tierras, en los cuales aparezca involucrado el predio cuya restitución se solicita, y en general los trámites administrativos que afecten el inmueble objeto de restitución.

d) Solicitar al **IGAC TERRITORIAL NARIÑO - PUTUMAYO**, proceda a efectuar la suspensión y envío de trámites administrativos, en los cuales aparezca involucrado el predio cuya restitución se solicita. Líbrese la comunicación respectiva.

Para tal efecto, se ordena previamente a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Putumayo – AREA CATASTRAL, envíe con destino al IGAC TERRITORIAL NARIÑO - PUTUMAYO, la información técnica, geográfica y jurídica del predio objeto de restitución en el término de **3 días**. Ofíciase.

**Quinto: NOTIFICAR** la admisión de esta solicitud al **ALCALDE MUNICIPAL** y al **PERSONERO MUNICIPAL** de **PUERTO ASÍS – PUTUMAYO** y a la **PROCURADURIA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ESTA CIUDAD**.

Se advierte que los citados, cuentan con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para descorrer el traslado y hacer valer sus derechos.

**Sexto: ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD TERRITORIAL PUTUMAYO, **realizar en el término máximo de cinco (05) días, contados a partir de su notificación la PUBLICACIÓN** de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 para que las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio a restituir descrito en el numeral primero de este proveído; así como los acreedores de obligaciones relacionadas con el predio y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso a hacer valer sus derechos.

Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, esto es, El Tiempo o El Espectador. A su vez, se ordena la emisión radial en la radiodifusora (Pública o privada) en el Departamento del Putumayo.

Así mismo se publicará por el término de **15 días** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Puerto Asís (P) para lo cual se oficiará a la Secretaría de Gobierno de dicho Municipio. Vencido el término, la constancia de la respectiva publicación (con

fecha de fijación y desfijación) deberá allegarse de manera inmediata, a este Juzgado.

**Séptimo: VINCULAR Y CORRER TRASLADO** a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, en calidad de administradora de tierras baldías de la Nación, para que se pronuncie, en ejercicio de su derecho de defensa, respecto de la presente solicitud, y además, para que certifique si se ha realizado en favor de la reclamante adjudicación de predios baldíos o ha sido declarada como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o está incurso en un procedimiento de esta naturaleza, ello, de conformidad a los presupuestos estatuidos en los numerales 3° y 5° del artículo 4 del Decreto 902 de 2017. **Para dicho efecto se concederá un término de 15 días contados a partir de su notificación.**

**Octavo: VINCULAR y CORRER** traslado de la solicitud al señor **ROBERTH GRIJALBA MARTINEZ** identificado con C.C. No. 98.195.568. expedida en San Lorenzo (N), quien según hechos de la demanda es el actual propietario del predio que se pretende restituir. Para la notificación personal se ordena **COMISIONAR** conforme el artículo 37 del C. G. Proceso, al **INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS (P)**, para su cumplimiento se le concederá un término de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, para que informe el trámite que se le dé a la referida comisión, su estado actual o si la misma es imposible de llevar a cabo, caso en el que se solicita su devolución inmediata.

Se informa al citado que cuenta con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para descorrer el traslado y hacer valer sus derechos.

**Noveno: VINCULAR Y CORRER TRASLADO** a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, AMERISUR EXPLORACIÓN COLOMBIA LTDA, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS**, para que se pronuncien respecto de las implicaciones o limitaciones al dominio y/o uso sobre el predio objeto de restitución identificado con matrícula inmobiliaria No. 442 - 77699, que da cuenta el Informe Técnico Predial realizado por la UAEGRTD.



**Se advierte que los citados, cuentan con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, para descorrer el traslado y hacer valer sus derechos.**

**Décimo: OFICIAR** a la **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE POPAYAN**, para que dentro del Plan de Atención Psicosocial a Población Víctima de Desplazamiento, lleve a cabo el proceso de caracterización de la solicitante y su núcleo familiar, toda vez que actualmente viven en esa ciudad<sup>3</sup>. De dicha actividad se le requiere rendir un informe dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: composición familiar, condiciones familiares, constatación de derechos, programas a los que pertenece la familia, situaciones diferenciales y diagnóstico.

**Undécimo: OFICIAR** a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS (PUTUMAYO)**, que remita a este Despacho Judicial, un certificado de uso de suelos, riesgos y afectaciones para la factibilidad de proyectos productivos y vivienda con relación al predio identificado con número predial 86-568-00-00-0095-0032-000. Para tal efecto se concede el término **de 15 días**.

**Duodécimo: SOLICITAR** al **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE AGRICULTURA y BANCO AGRARIO-GERENCIA DE VIVIENDA**, se sirva informar si la señora **MARIA ELENA ACOSTA BENITEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.025.923 expedida en Planeta Rica Córdoba, ha sido beneficiaria de adjudicación de subsidio de vivienda indicando monto, fecha y lugar de aplicación. En el evento de ser afirmativa la respuesta adjuntar la documentación respectiva. Para tal efecto se concede el término **de 15 días**.

**Decimotercero: ORDENAR** al apoderado de la parte actora que remita con destino a la presente solicitud, **en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído**, la siguiente información actualizada:

<sup>3</sup> Calle 25 No. 8 b 04 Barrio Nueva Japón Popayán / Celular: 312 248 8929 – 312 879 1194



- Certificados de deudas por impuestos municipales y copia de los Acuerdos municipales de exoneración y condonación de tales deudas, si existen.
- Las certificaciones de deudas de servicios públicos y de las obligaciones financieras relacionadas con el desplazamiento, cuya condonación se pretenda.
- Las certificaciones de afiliación a seguridad social del reclamante y los integrantes de su núcleo familiar.

**Decimocuarto:** NEGAR la solicitud especial contenida en el ordinal "PRIMERA" por lo considerado en el cuerpo motivo de la presente providencia.

**Decimoquinto: COMUNICAR** de la iniciación de este trámite, a través de los correos institucionales a las siguientes entidades. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), a la Defensoría del Pueblo, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a Prosperidad Social, a la Superintendencia de Notariado y Registro<sup>4</sup>, a los Ministerios de Defensa Nacional, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud y la Protección Social, de Educación Nacional, de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Vivienda Ciudad y Territorio, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y al Ministerio de Cultura, por cuanto ellos hacen parte del SNARIV.

Anexar a la comunicación, la copia del presente auto y el escrito de la demanda sin anexos, a fin de que intervengan si lo tienen a bien.

**Decimosexto: ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**Decimoséptimo: RECONOCER** personería jurídica al Dr. **ALVARO FERNANDO ESTRADA MESSA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.254.044 y T. P. No. 240003 del Consejo Superior de la Judicatura, adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras como representante judicial de la

<sup>4</sup> En aplicación del artículo 96 de la Ley 1579 de 2012

solicitante, asignado mediante **Resolución No. RP 01070 del 7 de septiembre de 2020**. Notifíquesele personalmente de este proveído.

**Decimoctavo:** Se solicita a las entidades y/o autoridades aquí mencionadas, que los informes respectivos se rindan de forma digitalizada y al correo electrónico del Juzgado: [jcctoest01moc@notificacionesrj.gov.co](mailto:jcctoest01moc@notificacionesrj.gov.co); sin que sea necesario que lo envíen físicamente.

**Decimonoveno:** Por Secretaría líbrense todas comunicaciones y comisiones necesarias para materializar las órdenes aquí impartidas.

**Vigésimo:** Esta providencia se hace por teletrabajo, dada la declaratoria de emergencia sanitaria a nivel nacional por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, según Decreto 385 de marzo 12 de 2020, por la enfermedad denominada "COVID-19", y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020**, el **ACUERDO PCSJA20-11671 del 06 de noviembre de 2020**, el **ACUERDO PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020**, y el **ACUERDO PCSJA21-11709 del 08 de enero de 2021** emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*(Firmado Electrónicamente)*

**JUAN JACOBO BURBANO PADILLA**

**Juez**

Proyectó: APDD

